



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Salud
Subsecretaría de Aseguramiento y Desarrollo de Servicios de Salud

092-13-01

Santiago de Cali, 9 de Diciembre de 2016

CIRCULAR EXTERNA No 242836

PARA: ESES e IPS Públicas y Privadas del Departamento del Valle del Cauca
Direcciones Locales de Salud; Entidades Administradoras de Planes de
Beneficios del Régimen Subsidiado

ASUNTO: Requisitos para la solicitud de servicios hospitalarios de la población pobre
no asegurada del Valle del Cauca.

Cordial Saludo.

El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres "CRUE", es una unidad de carácter operativo no asistencial, responsable de coordinar y regular en el territorio de su jurisdicción, el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la población afectada en situación de emergencia o desastre, de acuerdo a la Resolución 1220 del 2010.

Así mismo una de sus funciones es recibir y dar respuesta sujeta a auditoria médica, a los anexos de solicitud de servicios ambulatorios y posterior a la atención inicial de urgencias establecidos en el Decreto 4747 del 2007, Resolución 3047 del 2008 y Resolución 4331 del 2012, para la población pobre no asegurada del departamento, como también los casos que no obtienen respuesta de su asegurador según los tiempos establecidos por la normatividad vigente.

En este sentido, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

La Secretaria de Salud Departamental autoriza las solicitudes de los servicios posteriores a la atención inicial de urgencias, recepciona los anexos 2 de la atención inicial de urgencias, de los pacientes correspondientes a la población pobre no asegurada que esté identificada y asignada al Departamento del Valle del Cauca, con una calificación en la encuesta del SISBEN III menor a 54.86 puntos en el área urbana y de 37.80 Puntos en zona rural, que no cuenten con afiliación a una entidad prestadora de salud (EPS), régimen especial o de excepción en salud (Resolución 3778 de 2011, art. 1).



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Salud
Subsecretaría de Aseguramiento y Desarrollo de Servicios de Salud

1. La normatividad en salud rige para las personas residentes legalmente en el territorio nacional (Ley 1438 de 2011).
2. Las solicitudes se recibirán principalmente por la plataforma web SIGCRUE (www.cruevalle.org o al portal directo [190.6.176.222](tel:190.6.176.222)).
3. La autorización de la hospitalización no es integral. Es necesario el envío del anexo No 3 especificando los servicios requeridos por el paciente (decreto 4747 de 2007 Art. 13). Para la internación se autorizara un máximo de un día por estancia y debe ser solicitada para los diferentes servicios.
4. Para procesar las solicitudes como lo son los anexos 3, 9 y 10 deberán estar diligenciados en su totalidad como son: códigos CUPS, CIE-10 y justificación clínica entre otras (Resolución 3047 de 2008 Art.4).
5. Para la autorización de servicios de pacientes vinculados por superación de tope de SOAT, es necesario adjuntar la facturación de los servicios cubiertos por la compañía de seguros (Anexo técnico 5 resolución 3047 de 2008).
6. No se autorizarán servicios retroactivos o posteriores a la salida del paciente de la institución. Únicamente se procesarán las solicitudes de servicios que se adapten a los tiempos de norma. (Resolución 3047 de 2008 art. 4).
7. No se autorizarán servicios a pacientes vinculados si aparecen activos, suspendidos o con cualquier otra anomalía en la plataforma del FOSYGA. Es responsabilidad del asegurador realizar el reporte de las novedades, por lo cual la Secretaria de Salud Departamental no se hará cargo de los costos en los que incurra el paciente durante su atención. (decreto 4747 art. 6 parágrafo 1).
8. Las solicitudes de servicios NO POS se regirán por la resolución 5395 de 2013 y no se procesarán por la plataforma SIGCRUE.



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Salud
Subsecretaría de Aseguramiento y Desarrollo de Servicios de Salud

9. Todos los procedimientos que se realicen para la estabilización y atención del paciente en urgencias, no necesitan autorización. El anexo 2 se debe enviar según los términos de la normatividad vigente (Resolución 3047 de 2008 art.3).
10. En caso de que la institución que atiende la atención inicial de urgencias no tenga establecido contrato de prestación de servicios con la Secretaría de Salud Departamental, posterior a la estabilización y diagnóstico del paciente, debe solicitar la remisión a la red pública (decreto 4747 de 2007 art. 14).
11. Para servicios ambulatorios se debe enviar el anexo 3 por servicios electivos y se gestionará según lo estipulado en la norma (Resolución 3047 de 2008 art. 6).
12. La solicitud de servicios para pacientes recién nacidos, se maneja según decreto 2353 de 2015 artículos 25, 26 y 27, Decreto 2353 de 2015.
13. La autorización se genera para la institución que la solicita, excepto si el servicio o tecnología solicitada no se oferta por el nivel de atención (Resolución 3047 de 2008 artículo 5 numeral 2).
14. La Secretaría de Salud a través de CRUE Valle serán garantes de la atención para los pacientes cuyos aseguradores no emitan respuesta posterior a los tres envíos como lo expone la norma. Se hace claridad que estos servicios no serán autorizados por la secretaria de Salud del Valle (Resolución 3047 de 2008).
15. Para los pacientes habitantes de la calle se debe proceder con la identificación de los mismos. En Cali pueden llamar a la oficina de Bienestar Social línea 8896332 ext. 127, para proceder a identificarlos; en los demás municipios con las autoridades correspondientes e implementar los procedimientos para poblaciones especiales (ley 715, artículo 44, numerales 44.2.1, 44.2.2, 44.2.3, 44.2.4, decreto 2353 de 2015) No se cubrirán estancias sociales. Estos casos deben ser manejados por las trabajadoras sociales y con las alcaldías de cada uno de los municipios.



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Salud
Subsecretaría de Aseguramiento y Desarrollo de Servicios de Salud

16. Todas las autorizaciones se encuentran sujetas a auditoría de cuentas médicas y pertinencia médica.

Finalmente relaciono los medios de contacto del CRUE Valle, en caso de requerir orientación o información.

PBX	CELULAR EMERGENCIAS:	AVANTEL:	RADIOTELEFONO	EMAIL:
6206820 EXT 1	3104684007	948*266 (3505865075)	CANAL 1	coordina@cruevalle.org cruesalud@cruevalle.org administracion@cruevalle.org

Atentamente,

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud

Revisó: Luz Nidia Martínez, Subsecretaria de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud
Naydu Acosta, Subsecretaria de Salud Pública
Juan Fernando Millán, Coordinador Operativo CRUE Valle

Elaboró: Edward Viteri, Coordinador Técnico CRUE Valle, Yanet Vélez J, Coordinador Auditoria SDSV.
Luis Guillermo Romero, Medico CRUE Valle